



Fiscalía General de la República

ACUERDO NO. FGR-012-2020

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto número 69-2018; y con fundamentó en los artículos 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 7, 8, 16, 17, 18, 24, 58 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1, 6 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 1, 6 y demás aplicables del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Ministerio Público es único para toda la República de Honduras y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República. Los funcionarios y servidores ejercen sus funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica para su designación territorial. Consecuentemente, todos sus servidores y funcionarios actuarán siempre por delegación y bajo la dependencia del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que determine, sea cual fuere la jurisdicción a la cual pertenezcan.

SEGUNDO: Que, conforme a lo establecido por la Ley del Ministerio Público, son partes integrantes de éste, las Direcciones, Divisiones, Departamentos y Unidades que se determinan por ésta y las demás que se instituyan por el Fiscal General de la República como el funcionario responsable de la organización, funcionamiento y competencias de los órganos del Ministerio Público.

TERCERO: Que conforme lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Ministerio Público, corresponde a la Dirección de Administración la responsabilidad de la administración financiera, presupuestaria, de personal, de los recursos patrimoniales, los servicios generales, y los demás que delegue el Fiscal General de la República.

CUARTO: Que resulta imperativo fortalecer la estructura de la Dirección de Administración dando cobertura a las exigencias que este genera, desconcentrando la actividad de su Dirección a fin de garantizar el soporte operativo indispensable para una adecuada coordinación de sus Departamentos, garantizando el desarrollo, mejora organizacional y funcional, con un enfoque a la modernización.





**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS

QUINTO: Que, conforme a lo establecido por la Ley del Ministerio Público, es atribución del Fiscal General de la República, la creación de nuevas plazas, en este caso, a lo interno de la Dirección de Administración, en ejercicio de la potestad única y exclusiva del Fiscal General como Suprema Autoridad Nominadora, para emitir órdenes, instrucciones y circulares, así como de reformar, crear y cancelar, todo lo relacionado y que tenga por objeto la buena marcha de la institución.

SEXTO: Que para que la Fiscalía General de la República, logre el objetivo de una adecuada dirección, orientación y supervisión inmediata de la Dirección de Administración del Ministerio Público, se requiere un funcionario que en cumplimiento de los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica, optimice en tiempo y forma la actividad operativa de la Dirección, dando cobertura a las exigencias que genera la Institución, garantizando una coordinación efectiva, así como la supervisión de la eficiencia en el desarrollo de las tareas encomendadas a los diferentes Departamentos, e igualmente, para potencializar la comunicación y transparencia en las actividades de la administración, con un enfoque a la modernización, contribuyendo a un logro exitoso en el cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos institucionales.

SEPTIMO: Que conforme las facultades expresadas en nuestra Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República, la emisión de reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la sociedad, por lo tanto, en estricta aplicación del *Principio de Especialidad*, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho; la Fiscalía General del Estado, en el ejercicio de sus facultades, estima pertinente crear la plaza de *Sub Director Administrativo de Operaciones*, como un mecanismo indispensable para asegurar mediante su gestión, el cumplimiento de la labor estratégica operativa de las actividades de la Dirección de Administración a nivel nacional, y con ello el desarrollo logístico y operativo requerido, a fin de poder suplir a las diferentes dependencias del Ministerio Público de los insumos, materiales, apoyo logístico necesario para llevar a cabo eficientemente la labor fiscal, investigativa y pericial forense, asegurando la conducción y coordinación de las funciones asignadas a su titular, por la Fiscalía General de la República, labor que debe desarrollarse sobre la base que ofrecen los principios de respeto mutuo, cooperación permanente, el trabajo en equipo y la complementariedad de actividades; en este caso, entre el Sub Director de Administración y el Sub Director Administrativo de Operaciones.

ACUERDA:

Artículo 1. Crear el cargo de **SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE OPERACIONES**, que tendrá el mismo nivel jerárquico del Sub Director de Administración, con el objeto de garantizar a lo interno de la Dirección de Administración, una figura de



apoyo que optimice en tiempo y forma la actividad operativa de la Dirección, dando cobertura a las exigencias que genera la Institución, garantizando una coordinación efectiva, así como la supervisión de la eficiencia en el desarrollo de las tareas encomendadas a los diferentes departamentos, e igualmente, para potencializar la comunicación y transparencia en las actividades de la administración, con un enfoque a la modernización, contribuyendo al logro exitoso del cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos institucionales, mediante su gestión de Sub Director Administrativo de Operaciones.

Artículo 2. Para ser nombrado en el cargo de Sub Director Administrativo de Operaciones de la Dirección de Administración se requiere:

- 1) Ser hondureño.
- 2) Ciudadano en el pleno goce de sus derechos civiles.
- 3) Mayor de 25 años con estudios superiores aprobados en administración o en carreras equivalentes, debidamente colegiado.
- 4) De reconocida capacidad profesional, solvencia moral y honestidad comprobada.
- 5) En caso de ser servidor o funcionario del Ministerio Público, no haber sido sancionado por la comisión de faltas graves.
- 6) Con experiencia profesional no menor de cinco (5) años en el ejercicio de su profesión.

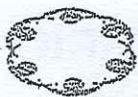
Este cargo será de libre nombramiento y remoción del Fiscal General de la República, conforme lo manda el artículo 24 numeral 24 de la Ley del Ministerio Público, estando por tanto excluido del Sistema de Carrera del Ministerio Público.

Artículo 3. El Fiscal General de la República para garantizar el adecuado funcionamiento de la Dirección de Administración, dictara las instrucciones correspondientes para definir el campo de acción del Sub Director de Administración y el Sub Director Administrativo de Operaciones, mediante instrucción escrita. Estando facultado por este acto, el Director de Administración, a delegar funciones según sus criterios de dirección en el Sub Director Administrativo de Operaciones.

El *Sub Director Administrativo de Operaciones*, estará subordinado al Director de Administración, a quien podrá sustituir en ausencias temporales o impedimentos legales, conforme a la designación que al efecto hará el Fiscal General de la República.

Para el cumplimiento efectivo de sus funciones, contará con el personal administrativo necesario para su adecuado funcionamiento; el cual estará adscrito a la Dirección de Administración.





**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS

Artículo 4. Se instruye a la División de Recursos Humanos, incorporar el cargo excluido del Sistema de Carrera, en el grado de la escala salarial que corresponda.

Artículo 5. El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan.

Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del dos mil veinte.



[Handwritten signature]
OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEZAS
Fiscal General de la Republica